

Capítulo 3. Administradores y participaciones directas

Índice

- Capítulo 3. Administradores y participaciones directas
 - Notas comunes a los apartados A y B de la página 2
 - Relación de administradores
 - Participaciones directas de la declarante en otras sociedades y de otras personas o entidades en la declarante a la fecha de cierre del período declarado
 - Entidades menores dependientes de diócesis, provincia religiosa o entidad eclesiástica integradas en la declaración, previamente autorizadas
 - Información de detalle de EP o UTE que operen en el extranjero y por participación en fórmula de colaboración análoga a UTE
 - Socios de SICAV en régimen especial de disolución y liquidación
 - Código ISO de países y territorios
- Glosario de abreviaturas



Capítulo 3. Administradores y participaciones directas

Notas comunes a los apartados A y B de la página 2

Cuando se cumplimenten los apartados A y B de la página 2 del modelo 200, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos comunes a dichos apartados:

- En las columnas «<u>NIF</u>», se consignará el número de identificación fiscal de la persona física o jurídica de que se trate.
- En las columnas «Código provincia/país», si se trata de personas o entidades no residentes sin establecimiento permanente, se consignará el código de dos letras que corresponda, según la relación de países que figura al final de este capítulo. En el caso de residentes en territorio español o de no residentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente en el mismo, se deberá consignar los dos dígitos que corresponda según la siguiente relación de provincias:
 - 01. Álava
 - 02. Albacete
 - 03. Alicante
 - 04. Almería
 - 33. Asturias
 - 05. Ávila
 - 06. Badajoz
 - 07. Illes Balears
 - 08. Barcelona
 - 09. Burgos
 - 10. Cáceres
 - 11. Cádiz
 - 39. Cantabria
 - 12. Castellón
 - 51. Ceuta
 - 13. Ciudad Real
 - 14. Córdoba
 - 15. Coruña, A
 - 16. Cuenca
 - 17. Girona
 - 18. Granada
 - 19. Guadalajara
 - 20. Guipúzcoa
 - 21. Huelva
 - 22. Huesca
 - 23. Jaén
 - 24. León
 - 25. LLeida
 - 27. Lugo
 - 28. Madrid



- 29. Málaga
- 52. Melilla
- 30. Murcia
- 31. Navarra
- 32. Ourense
- 34. Palencia
- 35. Palmas, Las
- 36. Pontevedra
- 26. Rioja, La
- 37. Salamanca
- 38. S. C. Tenerife
- 40. Segovia
- 41. Sevilla
- 42. Soria
- 43. Tarragona
- 44. Teruel
- 45. Toledo
- 46. Valencia
- 47. Valladolid
- 48. Vizcaya
- 49. Zamora
- 50. Zaragoza
- En las columnas «% Particip.», en el supuesto en que el porcentaje de participación no sea un número entero, se deberá expresar con dos decimales.
- Si los espacios previstos en esta página del modelo 200 resultan insuficientes, cabe la posibilidad de introducir lineas adicionales.

Relación de administradores

Este apartado ubicado en la página 2 del modelo 200 **debe ser cumplimentado por todas las entidades declarantes.** En él, se relacionarán las personas físicas o jurídicas que a la fecha de presentación de la declaración ostenten cargo de consejero, gestor, director, administrador general y otros análogos que supongan la dirección, administración o control de la entidad, cumplimentado todas las columnas, excepto las relativas a «<u>RPTE.</u>», «Domicilio fiscal» y «Código Provincial».

En la columna «**F/J**», se consignará "F" si es una persona física, o "J" si se trata de una persona jurídica.

Las columnas relativas a **«RPTE.»**, **«Domicilio fiscal»** y **«Código Provincial»** serán cumplimentadas exclusivamente por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, es decir, aquellos que marquen en la página 1 del modelo 200, la **casilla [00021]** relativa a establecimientos permanentes o la **casilla [00046]** relativa a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español. En dichas columnas se deberá consignar la identificación y el domicilio de la persona física o jurídica residente en España que ostente la representación del contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, debiendo, además, consignar una "X" en la columna **«RPTE.»** (en relación con los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, consulte el **Capítulo 15** de este Manual).



A tener en cuenta:

En los supuestos de **entidades sin fines lucrativos** (asociaciones, federaciones, confederaciones, etc.), en la relación de administradores se hará constar los datos identificativos de los presidentes, vicepresidentes y demás miembros que compongan la junta directiva, consejo de dirección u órgano equivalente que tenga encomendada la dirección de la institución.

Cuando el número de los miembros del órgano de dirección fuese superior al número de casillas previstas en el modelo de declaración, se consignarán los datos identificativos del presidente de la entidad y de los vicepresidentes u otros miembros directamente responsables de la elaboración de la declaración del Impuesto, y en la última línea del apartado correspondiente del modelo se señalará el número total del resto de miembros que componen el órgano de dirección (será suficiente hacer constar la expresión "y otros X miembros" u otra similar).

Participaciones directas de la declarante en otras sociedades y de otras personas o entidades en la declarante a la fecha de cierre del período declarado

Este apartado se divide en dos subapartados:

Participaciones de la declarante en otras entidades

En este subapartado «B.1» se debe hacer referencia a toda la información relativa a las participaciones directas de la entidad declarante en otras entidades, que a fin de período sean igual o superior al 5 por ciento del capital o al 1 por ciento cuando se trate de valores que coticen en un mercado secundario organizado. A estos efectos, la entidad declarante deberá cumplimentar los siguientes datos en la forma que se indica a continuación:

1. Datos de la participada

Se deberá cumplimentar los datos relativos a la identificación de la entidad participada: «NIF» (en el caso de que dicha entidad no disponga de NIF en España, deberá consignar el equivalente del país de residencia precedido del código de dicho país) y «Nombre o razón social». Asimismo, se deberá cumplimentar los datos relativos a la residencia de dicha entidad: «Código provincia/país» (consulte a este respecto, el apartado «Notas comunes a los apartados A y B de la página 2» de este capítulo).

2. Datos en los registros de la declarante

Se cumplimentará de forma obligatoria la cifra correspondiente al porcentaje de participación (con dos decimales), el valor nominal total de la participación, el valor en libros de la participación y los ingresos por dividendos (correspondientes a la participación) recibidos en el ejercicio que es objeto de declaración.

En relación con los ingresos por dividendos recibidos en el ejercicio declarado, deben incluirse también los datos correspondientes a los dividendos de entidades que al final del ejercicio no cumplan el mínimo de participación (5 por ciento ó 1 por ciento si cotizan), pero que sí lo



cumplían en el ejercicio en el que percibieron el dividendo.

Por último, en la columna **«Total»** (casillas [01501] a [01503]), se recogerá la suma de los importes recogidos en las siguientes filas: **«Valor nominal total de la participación»** (casilla [01501]), **«Valor en libros de la participación»** (casilla [01502]) e **«Ingresos por Dividendos recibidos en el ejercicio declarado»** (casilla [01503]). En el caso en que por la extensión de los datos declarados (es decir, se relacionen más de tres entidades participadas), se tenga que cumplimentar más de una página, estas casillas se mostrarán solo en la última página cumplimentada al efecto.

3. Correcciones valorativas por deterioro y cambios en el valor razonable

Este apartado se deberá cumplimentar siempre que se trate de participaciones en las que se haya tenido un porcentaje superior al 5 por ciento del capital, o al 1 por ciento si los valores cotizan en un mercado secundario organizado a lo largo del ejercicio, y cuyo valor nominal supere los 100.000 euros (incluyendo en dicho cómputo las participaciones transmitidas en el ejercicio), consignando los siguientes datos:

a) Corrección de valor incluida en pérdidas y ganancias del período

Se debe incluir con su signo correspondiente, el importe de la variación o corrección del valor de las participaciones que en el ámbito contable, haya sido de aplicación en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias:

- En caso de disminución de valor o de deterioro de valor, con signo negativo (-).
- En caso de reversión del deterioro, con signo positivo (+).
- En caso de aumento de valor, con signo positivo (+).

En el supuesto de enajenación de la participación, el importe correspondiente a la aplicación de los deterioros acumulados, con signo (+), o el importe correspondiente a la aplicación de correcciones positivas acumuladas, con signo negativo (-).

b) Eliminación del deterioro contable incluido en P y G (artículo 13.2 b) LIS)

Se deberá incluir con signo positivo (+) el importe de la corrección fiscal correspondiente a la eliminación, en los términos establecidos en el artículo 13.2.b) de la LIS, de las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades que, en el ámbito contable, hayan sido de aplicación en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

c) Eliminación del deterioro de valores repr. de partic. en el capital o fondos propios (art. 15 k) LIS)

Se deberá incluir con signo positivo (+) el importe de la corrección fiscal correspondiente a la eliminación, en los términos establecidos en el artículo 15 k) de la LIS, de las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades que, en el ámbito contable, hayan sido de aplicación en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.



d) Ajuste por la disminución de valor originada por criterio de valor razonable (art. 15 l) LIS)

Se deberá incluir con signo positivo (+) el importe de la corrección fiscal correspondiente a las disminuciones de valor originadas por aplicación del criterio del valor razonable correspondientes a valores representativos de las participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades al que se refiere el artículo 15 l) de la LIS que, en el ámbito contable, hayan sido de aplicación en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

e) Efecto de la corrección valorativa en la BI del ejercicio (= a + b + c + d)

Se incluirá con el signo que resulte el importe relativo al efecto que las correcciones recogidas en las letras a), b), c) y d) anteriores, producen en la base imponible (BI) del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio correspondiente. Este importe se obtendrá de la suma algebraica de las cuantías consignadas en las letras a), b), c) y d) referidas.

f) Saldo de correcciones fiscales (art. 12.3 RDLeg. 4/2004) pendientes a fin de ejercicio

Se deberá incluir el saldo de las correcciones fiscales a los deterioros y disminuciones de valor contables que estén pendientes de incorporar en la base imponible.

Por último, en la columna **«Total»** (casillas [01504], [01506], [01809], [01810], [01507] y [01508]), se recogerá la suma de los importes recogidos en cada una de las filas correspondientes a las letras a), b), c), d), e) y f). En el caso en que por la extensión de los datos declarados (es decir, se relacionen más de tres entidades participadas), se tenga que cumplimentar más de una página, estas casillas se mostrarán solo en la última página cumplimentada al efecto.

4. Datos adicionales de la participada

Solo en el caso en que la entidad participada sea extranjera y el deterioro sufrido se determine en relación con el patrimonio neto de la entidad participada, se deberán incluir adicionalmente los importes correspondientes a los siguientes datos: **«Capital»**, **«Reservas y otras partidas de fondos propios»**, **«Otras partidas del patrimonio neto»** (con el signo (+) o (-) que le corresponda) y **«Resultado del último ejercicio»** (con el signo (+) o (-) que le corresponda).

Participaciones de personas o entidades en la declarante

En este subapartado «B.2» se deberán consignar todos los datos relativos a aquellas personas o entidades que a fin del período, posean una participación directa en la declarante igual o superior al 5 por ciento del capital, o al 1 por ciento cuando se trate de valores que coticen en un mercado secundario organizado.

En caso de sociedades de responsabilidad limitada, aunque ninguno de los socios tenga un porcentaje igual o superior al 5 por ciento del capital, este subapartado se deberá cumplimentar, al menos, con los datos correspondientes a uno de los socios.

Para cumplimentar este subapartado se deben tener en cuenta en primer lugar, las notas comunes a los apartados A y B de la página 2 del modelo 200 expuestas al inicio de este capítulo.



Respecto al dato relativo al «<u>NIF»</u>, en el supuesto de personas físicas menores de edad que posean la participación exigida y carezcan de NIF propio, se consignará una "X" en el espacio correspondiente a la columna «<u>RPTE.</u>», para señalar que el NIF consignado en dicho espacio pertenece a su representante legal.

En el caso de socios extranjeros sin NIF en España, se deberá consignar el equivalente al NIF del país de residencia precedido del código de dicho país.

En la columna **«F/J Otra»** se consignará **«F»** si se trata de una persona física, **«J»** si se trata de una persona jurídica, es decir, para contribuyentes cuyo NIF comience por A, B, C, D, F, J, P, Q, R y S, y **«O»**, cuando no esté incluida en las casillas **«F»** o **«J»**, es decir, en todos los supuestos en que el NIF empiece por las letras E, H, U, V, N y W.

También deberá indicarse en este subapartado, la suma de los porcentajes de participación de personas o entidades en el capital de la declarante que sean inferiores al 5 por ciento del capital, o al 1 por ciento cuando se trate de valores que coticen en un mercado secundario organizado.

Asimismo, se indicará la suma de los porcentajes de participaciones que no se puedan incluir dentro de los porcentajes anteriores por encontrarse en situaciones especiales.

Por último, se deberá tener en cuenta que la suma de todas las casillas correspondientes a los porcentajes de participación de personas o entidades en la declarante ha de ser igual al 100 por cien del capital de la declarante.

Entidades menores dependientes de diócesis, provincia religiosa o entidad eclesiástica integradas en la declaración, previamente autorizadas

Este apartado ubicado en la página 2 bis del modelo 200 deberá ser cumplimentado por aquellas entidades eclesiásticas que previamente hayan marcado la clave [00078] «Diócesis, provincia religiosa o entidad eclesiástica que integra entidades menores de ellas dependientes» de la página 1 de dicho modelo, es decir, aquellas entidades eclesiásticas que, previa solicitud a la oficina territorial competente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, hayan obtenido el reconocimiento como contribuyente del Impuesto sobre Sociedades con un ámbito más amplio al correspondiente al de su propia personalidad jurídica, en cuyo caso englobarán todas las actividades y rendimientos de las entidades inferiores que de ese contribuyente dependan.

En este apartado, las entidades eclesiásticas con un ámbito más amplio (normalmente las diócesis o provincias religiosas) que hayan obtenido el reconocimiento como contribuyente del Impuesto sobre Sociedades, deberán consignar el número de identificación fiscal (NIF) y el nombre o razón social de cada una de las entidades menores que de ellas dependan.

Puede consultar cómo tributan estas entidades eclesiásticas en el Capítulo 1 de este Manual práctico.



Información de detalle de EP o UTE que operen en el extranjero y por participación en fórmula de colaboración análoga a UTE

Este cuadro se encuentra en la página 2 bis del modelo 200 y debe ser utilizado por los contribuyentes, cualquiera que sea su forma jurídica, que aporten información detallada de los establecimientos permanentes o de las uniones temporales de empresas que operen en el extranjero, así como de las entidades que participen en obras, servicios o suministros que realicen o presten en el extranjero mediante fórmulas de colaboración análogas a las uniones temporales, respecto de las que reciban beneficios o pérdidas en el período impositivo objeto de declaración.

En este apartado se deberá cumplimentar la siguiente información:

- Campo «Identificación». En este campo, se deberá recoger la identificación de las entidades a informar. Se permite la cumplimentación de un código que no se ajuste al «formato NIF». Este campo se deberá cumplimentar siempre que se cumplimente alguno de los restantes campos de cada fila.
- Campo «País de residencia fiscal». En este campo, se deberá recoger el país de residencia fiscal de las entidades a informar. Se mostrará la relación de países codificada con dos caracteres alfabéticos (para no residentes). Este campo se deberá cumplimentar siempre que se cumplimente alguno de los restantes campos de cada fila.
- Campo «Volumen de operaciones». En este campo, se deberá recoger el volumen de operaciones de las entidades a informar. Se trata de un campo numérico que se deberá cumplimentar siempre que se cumplimente alguno de los restantes campos de cada fila.
- Campo «Beneficio o pérdida que obtienen en el período impositivo». En este campo númerico, se deberá recoger el beneficio o perdida que las entidades a informar hayan obtenido en el período impositivo.
- Campo «Suma de ajustes al resultado contable desde el inicio de la actividad». En
 este campo númerico, se deberá recoger la suma de ajustes al resultado contable desde el
 inicio de la actividad de las entidades a informar.
- Campo «Suma de deducciones por DI internac. (art. 31 LIS) acreditada en períodos anteriores». En este campo númerico, se deberá recoger la suma de las deducciones por doble imposición internacional del artículo 31 de la LIS que las entidades a informar hayan declarado en períodos anteriores.

Socios de SICAV en régimen especial de disolución y liquidación

Los socios de las SICAV que durante el año 2022 hayan acordado su disolución con



liquidación, y que en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria cuadragésima primera de la LIS no integren en su base imponible la renta generada en la liquidación siempre que reinviertan el total de dinero o bienes que les corresponda como cuota de liquidación en la adquisición o suscripción de acciones o participaciones en otras SICAV o fondos de inversión de carácter financiero que cumplan los requisitos para aplicar el tipo de gravamen reducido del 1 por ciento establecido en el artículo 29.4 a) y b) de la LIS, deberán cumplimentar el apartado «E. Socios de SICAV en régimen especial de disolución y liquidación (DT 41ª LIS)» de la página 2 bis del modelo 200 con los siguientes datos:

- «NIF de la sociedad/es disuelta/s», el socio de la SICAV deberá consignar el NIF de la sociedad o sociedades disueltas.
- «NIF de la/las IIC donde reinvierte», el socio de la SICAV deberá consignar el NIF de las SiCAV o fondos de inversión de carácter financiero donde reinvierta.

Recuerde:

Los socios de las SICAV en régimen de disolución y liquidación (DT 41ª LIS) que cumplimenten este cuadro, deberán marcar previamente la **casilla [00084]** «Régimen especial de disolución y liquidación de SICAV (DT 41ª LIS)» de la página 1 del modelo 200.

Código ISO de países y territorios

Código ISO	Países y Territorios
AF	Afganistán
AL	Albania
DE	Alemania (incluida la Isla de Helgoland)
AD	Andorra
AO	Angola (incluido Cabinda)
Al	Anguila
AQ	Antártida
AG	Antigua y Barbuda
SA	Arabia Saudí
DZ	Argelia



Código ISO	Países y Territorios
AR	Argentina
AM	Armenia
AW	Aruba
AU	Australia
AT	Austria
AZ	Azerbaiyán
BS	Bahamas
ВН	Bahréin
BD	Bangladesh
BB	Barbados
BE	Bélgica
BZ	Belice
BJ	Benín
BM	Bermudas
BY	Bielorrusia (Belarús)
ВО	Bolivia
ВА	Bosnia-Herzegovina
BW	Botsuana
BV	Bouvet, Isla
BR	Brasil
BN	Brunéi (Brunéi Darussalam)
BG	Bulgaria



Código ISO	Países y Territorios
BF	Burkina Faso (Alto Volta)
ВІ	Burundi
ВТ	Bután
CV	Cabo Verde, República de
KY	Caimán, Islas
KH	Camboya
СМ	Camerún
CA	Canadá
CF	Centroafricana, República
СС	Cocos, Isla de (Keeling)
СО	Colombia
KM	Comoras (Gran Comora, Anjouan y Mohéli)
CG	Congo
CD	Congo, República Democrática del (Zaire)
CK	Cook, Islas
KP	Corea del Norte (República Popular Democrática de Corea)
KR	Corea del Sur (República de Corea)
CI	Costa de Marfil
CR	Costa Rica
HR	Croacia
CU	Cuba
TD	Chad



Código ISO	Países y Territorios
CZ	Checa, República
CL	Chile
CN	China
CY	Chipre
CW	Curaçao (antes en Antillas Neerlandesas)
DK	Dinamarca
DM	Dominica
DO	Dominicana, República
EC	Ecuador (incluidas las Islas Galápagos)
EG	Egipto
AE	Emiratos Árabes Unidos (Abu Dabi, Dubai, Sharya, Ayman, Umm al-Qaiwain, Ras al- Jaima y Fuyaira)
ER	Eritrea
SK	Eslovaquia
SI	Eslovenia
ES	España
US	Estados Unidos de América
EE	Estonia
ET	Etiopía
FO	Feroe, Islas
PH	Filipinas
FI	Finlandia (incluidas las Islas Aland)



Código ISO	Países y Territorios
FJ	Fiyi
FR	Francia (incluidos los departamentos franceses de ultramar: Reunión, Guadalupe, Martinica y Guayana Francesa)
GA	Gabón
GM	Gambia
GE	Georgia
GS	Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur
GH	Ghana
GI	Gibraltar
GD	Granada (incluidas las Islas Granadinas del Sur)
GR	Grecia
GL	Groenlandia
GU	Guam
GT	Guatemala
GG	Guernesey (isla anglonormanda del Canal)
GN	Guinea
GQ	Guinea Ecuatorial
GW	Guinea-Bissau
GY	Guyana
HT	Haití
НМ	Heard y McDonald, Islas
HN	Honduras (incluidas Islas del Cisne)



Código ISO	Países y Territorios
HK	Hong-Kong
HU	Hungría
IN	India
ID	Indonesia
IR	Irán
IQ	Iraq
IE	Irlanda
IM	Isla de Man
IS	Islandia
IL	Israel
IT	Italia (incluido Livigno)
JM	Jamaica
JP	Japón
JE	Jersey (isla anglonormanda del Canal)
JO	Jordania
KZ	Kazajstán
KE	Kenia
KG	Kirguistán
KI	Kiribati
KW	Kuwait
LA	Laos (Lao)
LS	Lesotho



Código ISO	Países y Territorios
LV	Letonia
LB	Líbano
LR	Liberia
LY	Libia
LI	Liechtenstein
LT	Lituania
LU	Luxemburgo
XG	Luxemburgo (por lo que respecta a las rentas percibidas por las Sociedades a que se refiere el párrafo 1 del protocolo anexo al Convenio de doble imposición, 3 junio 1986)
МО	Macao
MK	Macedonia (Antigua República Yugoslava)
MG	Madasgascar
MY	Malasia (Malasia Peninsular y Malasia Oriental: Sarawak, Sabah y Labuán)
MW	Malawi
MV	Maldivas
ML	Mali
MT	Malta (incluidos Gozo y Comino)
FK	Malvinas, Islas (Falklands)
MP	Marianas del Norte, Islas
MA	Marruecos
МН	Marshall, Islas
MU	Mauricio (Isla Mauricio, Isla Rodrígues, Islas Agalega y Cargados, Carajos Shoals (Islas San Brandón))



Código ISO	Países y Territorios
MR	Mauritania
YT	Mayotte (Gran Tierra y Pamandzi)
UM	Menores alejadas de los EE.UU, Islas (Baker, Howland, Jarvis, Johston, Kingman Reef, Midway, Navassa, Palmira y Wake)
MX	México
FM	Micronesia, Federación de Estados de (Yap, Kosrae, Truk, Pohnpei)
MD	Moldavia
MC	Mónaco
MN	Mongolia
ME	Montenegro
MS	Montserrat
MZ	Mozambique
MM	Myanmar (Antigua Birmania)
NA	Namibia
NR	Nauru
CX	Navidad, Isla
NP	Nepal
NI	Nicaragua (incluidas las Islas del Maíz)
NE	Níger
NG	Nigeria
NU	Niue, Isla
NF	Norfolk, Isla



Código ISO	Países y Territorios
NO	Noruega (incluidos la Isla Jan Mayen y el archipiélago Svalbard)
NC	Nueva Caledonia (Incluidas las islas Lealtad: Maré, Lifou y Ouvéa)
NZ	Nueva Zelanda
Ю	Océano Índico, territorio británico del (Archipiélago de Chagos)
OM	Omán
NL	Países Bajos (parte europea)
BQ	Países Bajos (parte caribeña: Bonaire, San Eustaquio y Saba; antes en Antillas Neerlandesas)
PK	Pakistán
PW	Palau
PA	Panamá (incluida la antigua Zona del Canal)
PG	Papúa Nueva Guinea (Parte oriental de Nueva Guinea; Archipiélago Bismarck (incluidas: Nueva Bretaña, Nueva Irlanda, Lavongai y las Islas del Almirantazgo); Islas Salomón del Norte (Bougainville y Buka); Islas Trobriand, Islas Woodlark, Islas Entrecasteaux y Archipiélago de la Lousiade)
PY	Paraguay
PE	Perú
PN	Pitcairn (incluidas las Islas Henderson, Ducie y Oeno)
PF	Polinesia Francesa (Islas Marquesas, Isla de la Sociedad (incluido Tahiti), Islas Gambier, Islas Tuamotú e islas Australes incluida la Isla de Clipperton)
PL	Polonia
PT	Portugal (incluidos los Archipiélagos de las Azores y de Madeira)
PR	Puerto Rico
QA	Qatar
GB	Reino Unido (Gran Bretaña e Irlanda del Norte)



Código ISO	Países y Territorios
RW	Ruanda
RO	Rumanía
RU	Rusia (Federación de)
SB	Salomón, Islas
SV	Salvador, El
WS	Samoa (Samoa Occidental)
AS	Samoa Americana
KN	San Cristóbal y Nieves (Saint Kitts y Nevis)
SM	San Marino
SX	San Martín (parte meridional; antes en Antillas Neerlandesas)
PM	San Pedro y Miquelón
VC	San Vicente y las Granadinas
SH	Santa Elena (incluidos la Isla de la Ascensión y el Archipiélago Tristán da Cuhna)
LC	Santa Lucía
ST	Santo Tomé y Príncipe
SN	Senegal
RS	Serbia
SC	Seychelles [Islas Mahé, Isla Praslin, La Digue, Fragata y Silhouette, Islas Almirantes (entre ellas Desroches, Alphonse, Plate y Coëtivy); Islas Farquhar (entre ellas Providencia); Islas Aldabra e Islas Cosmoledo]
SL	Sierra Leona
SG	Singapur
SY	Siria (República Árabe)



Código ISO	Países y Territorios
SO	Somalia
LK	Sri Lanka
SZ	Suazilandia
ZA	Sudáfrica
SD	Sudán
SS	Sudán del Sur
SE	Suecia
СН	Suiza (incluidos el territorio alemán de Büsingen y el municipio italiano de Campione de Italia)
SR	Surinam
TH	Tailandia
TW	Taiwán
TZ	Tanzania (República Unida de) (Tanganica e islas de Zanzibar y Pemba)
TJ	Tayikistán
PS	Territorio Palestino Ocupado (Cisjordania y Franja de Gaza)
TF	Tierras Australes Francesas (Isla de Nueva Amsterdam, Isla San Pablo, las Islas Crozet y Kerguelén)
TL	Timor Leste
TG	Togo
TK	Tokelau, Islas
ТО	Tonga
TT	Trinidad y Tobago
TN	Túnez
TC	Turcas y Caicos, Islas



Código ISO	Países y Territorios
ТМ	Turkmenistán
TR	Turquía
TV	Tuvalu
UA	Ucrania
UG	Uganda
UY	Uruguay
UZ	Uzbekistán
VU	Vanuatu
VA	Vaticano, Ciudad del (Santa Sede)
VE	Venezuela
VN	Vietnam
VG	Vírgenes Británicas, Islas
VI	Vírgenes de los EE.UU., Islas
WF	Wallis y Futuna, Islas (incluida la Isla Alofi)
YE	Yemen (Yemen del Norte y Yemen del Sur)
DJ	Yibuti
ZM	Zambia
ZW	Zimbabwe
QU	Otros países o territorios no relacionados
ХВ	Banco Central Europeo
XU	Instituciones de la Unión Europea
XN	Organismos Internacionales distintos de las Instituciones de la Unión Europea y del Banco Central



Código ISO	Países y Territorios
	Europeo



Glosario de abreviaturas

1. BI: base imponible

2. LIS: Ley del Impuesto sobre Sociedades

3. NIF: Número de Identificación Fiscal

4. NIF»: Número de Identificación Fiscal

5. RDLeg.: Real Decreto Legislativo

6. RPTE.: representante



Documento generado con fecha 19/Junio/2023 en la dirección web https://sede.agenciatributaria.gob.es en la ruta:

Inicio / Ayuda / Manuales, vídeos y folletos / Manuales prácticos / Manual práctico de Sociedades 2022

